

EJECUTIVO
2022-760

Constancia secretarial: Manizales, 14 de febrero 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para la efectividad de la garantía real, la cual correspondió por reparto el día 16 de diciembre de la presente anualidad.

El expediente contiene: Demanda, pagaré \$35.000.000, escritura pública 3556 del 19 de mayo de 2022 otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, Folio de matrícula 100-27619, poder, solicitud medida.

Se deja constancia en el sentido que revisado el folio de matrícula Nro. 100-27619 en la **anotación Nro.003 obra gravamen hipotecario** con cuantía indeterminada abierta otorgada por JORGE EDUARDO JIMÉNEZ GIRALDO a JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA en un 20% del 50% cuota parte del inmueble.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la señora PATRICIA LILIANA SERNA TORO identificada con C.C. No. 24.433.356 frente a JORGE EDUARDO JIMÉNEZ GIRALDO identificado con C.C. No. 1.053.802.542, para librar mandamiento de pago.

TÍTULO – VALOR

PAGARÉ por TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) , suscrito el día 19 de mayo de 2022 por el señor JORGE EDUARDO JIMÉNEZ GIRALDO a favor de la parte activa, señora PATRICIA LILIANA SERNA TORO, para pagar en un PLAZO MÁXIMO de DOCE (12) MESES prorrogables, contados a partir de la firma del título base de ejecución, con un interés corriente del 2.1% y en caso de mora pagara un interés conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, artículo 111. En el documento se estableció CLAUSULA ACELERATORIA, el tenedor del título podrá declarar vencidos los plazos en caso de incumplimiento de las obligaciones.

GARANTÍA REAL

Para respaldar la obligación el señor JORGE EDUARDO JIMÉNEZ GIRALDO, constituyó HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA a favor de la señora PATRICIA LILIANA SERNA TORO sobre el 20% del inmueble LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN DE DOS Y TRES PISOS, QUE CORRESPONDE AL NÚMERO 28D ubicada en la CARRERA 24 CALLE 55 Y 56 NÚMERO 55-147 del Barrio Belén de Manizales – Caldas, la hipoteca fue otorgada mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3556 del 19 de mayo de 2022 en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, el inmueble es distinguido con el folio de matrícula número 100-27619, el demandado es propietario del 50% CUOTA PARTE.

Manifiesta el apoderado de la demandante en el hecho CUARTO que el deudor pago únicamente los intereses de remuneratorios correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022, el último pago lo realizó el 19 de septiembre de 2022, el pago de intereses a mes vencido, del 19 de septiembre de 2022 al 19 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del 2.1% mensual, o sea, por la suma de \$735.000.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículo 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se ordenará la citación de los terceros acreedores para que en un término de 10 días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 468 del C.G.P., pues el inmueble soporta HIPOTECA DECRECHOS CUOTA del 20% sobre la cuota del 50%, constituida a favor de JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA a través de escritura pública número 764 del 12 de marzo de 2020, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Manizales, anotación No.3 del folio de matrícula 100-27619, por lo que deberá la demandante aportar la dirección para notificaciones.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora PATRICIA LILIANA SERNA TORO y en contra del señor JORGE EDUARDO JIMÉNEZ GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

a.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) suscrito el día 19 de mayo de 2022.

b.- Por los intereses de plazo la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$735.000), generados entre el 19 de septiembre y el 19 de octubre de 2022.

c.- Por los intereses de mora liquidados desde el 20 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; el demandado dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del 20% cuota parte del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula **No. 100-27619**, propiedad de la parte demandada.

QUINTO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

SEXTO: En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca, para con su producto pagar la obligación deprecada.

SÉPTIMO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregados al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

NOVENO: Reconocer personería judicial a la Dra. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE portadora de la T.P. No. 175.214 C.S.J. para actuar en representación de la demandante en este asunto.

DÉCIMO: Se requiere a la abogada de la parte demandante para que allegue la dirección para notificaciones de los terceros acreedores para que en un término de 10 días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 468 del C.G.P., pues el inmueble soporta HIPOTECA DECRECHOS CUOTA del 20% sobre la cuota del 50%, constituida a favor de JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA a través de escritura pública número 764 del 12 de marzo de 2020, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Manizales, anotación No.3 del folio de matrícula 100-27619.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
JUEZ (E)

EJECUTIVO
2022-760

Firmado Por:
Johanna Paola Mascarin Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a482c9dbcb316d893c6763f0c39854b112b8389a595bd6b1ea75ba7bc882d230**
Documento generado en 14/02/2023 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>